



Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 29 de diciembre de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJSA-PJ

VISTO: El Oficio N° 001034 - 2021-GAD-CSJSA-PJ de la Gerencia de Administración Distrital e Informe N° 000402-2021-OL-UAF-CSJSA/PJ de la Coordinadora de Logística de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De manera previa, "Siendo los contratos "acuerdo de voluntades" supone confluencia de consentimientos, esto es, que los sujetos de la relación jurídica estén conformes con el reglamento convencional que asumen. Tal acuerdo por lo demás, se realiza para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas patrimoniales (artículo 1351 del Código Civil), siendo su objeto el establecimiento de obligaciones (artículo 1402 del Código Sustantivo)"¹.

SEGUNDO.- Mediante el documento de visto la Coordinadora de Logística Inés Marilu Rodríguez Vidal, informa que con fecha 02/09/2021, la **ENTIDAD** convocó el AS N° **013-2021-CSJSA** a través del SEACE de acuerdo al cronograma correspondiente: siendo que con fecha 22/10/2021, el **ORGANO COLEGIADO a través del SEACE** Otorgó la Buena Pro **con una Oferta Económica** por el importe de S/348,990.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa con 00/100 Soles) a favor de la Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.R.L., con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20541763849, debidamente representado por su Gerente General, SAUL ELISEEO REMIGIO RUBINA , identificada con DNI N° 41948135.

TERCERO.- Con fecha 15 de noviembre se emite el Contrato N° **15-2021 -P-CSJSA-PJ** con respecto al Procedimiento de Selección derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° **013-2021-CSJSA** que tiene por objeto el **"SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE JUDICIAL DE NEPEÑA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA "** Y según la **CLAUSULA SEXTA**, indica que el **PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**, del presente contrato es de treinta (45) días calendario a partir del día siguiente de suscrito el presente contrato, por lo tanto el inicio del contrato es desde el día 15 de noviembre, que tiene como fecha de término del Contrato el 30 de diciembre.

CUARTO.- Con fecha 28 de Diciembre, el Are de Infraestructura envía un Informe N°186-2021-OINFR-UAF-CSJSA/PJ, donde informa que la ejecución del servicio tiene un avance físico de equivalente al 42.06% por el cual el servicio de encuentra retrasado, así mismo no mantener la

¹ CAS. N°2740-2012 Lima Norte. El Peruano, 28-02-2014, c. 10ma, p.48757.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

presencia de su personal clave durante la ejecución del servicio y no cumplir con los Términos de Referencia, del servicio objeto del contrato.

QUINTO.- De manera previa, corresponde señalar que con fecha 30 de enero de 2019, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225-, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento-, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha; salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1444, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria². En esa medida, considerando que el presente caso se ha desarrollado después de efectuadas dichas modificatorias, el análisis de la presente se desarrollará bajo los alcances de la normativa de contrataciones del Estado vigente.

SEXTO.- En primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

SETIMO.- Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

OCTAVO.- Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.; tal es así, que el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "*36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento*".

NOVENO.- En concordancia a su Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado promulga por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones vigentes, en el Artículo 164. **Causales de resolución**, inciso 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello **b).- Haya llegado a acumular el monto máximo de la Penalidad por Mora o el Monto Máximo para otras Penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo** Asimismo, el artículo 165° del Reglamento, establece que:

"165.4 La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de Penalidades por Mora u otras Penalidades o cuando la

² De acuerdo a lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Legislativo N° 1444





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato".

DECIMO.- De acuerdo a la citada disposición, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato la Entidad se le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso y se calculará con la fórmula penalidad diaria correspondiente a 1,938.83 por 26 días de atraso que sobrepasa el 10% del monto de Contrato vigente (S/ 348,990.00) en concordancia al Artículo 161.-Penalidades Inciso.- **161.2 La Entidad prevé en los documentos de los Procedimientos de Selección la aplicación Penalidades por mora así mismo puede prever otras Penalidades, estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento del monto del Contrato vigente.** También se tiene **Otras Penalidades**, al no encontrar al Personal Técnico responsable del servicio durante las visitas de supervisión o inspección durante las horas laborables, la fórmula del cálculo es 0.20 de la UIT, por cada día de retraso, los días de no asistencia del Personal clave corresponde a 44 días por 0.20 de la UIT, monto que supera el 10% del Contrato vigente.

DECIMO PRIMERO.- Por lo expuesto, y de la revisión de los documentos tenemos que el avance del servicio físico "**SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE JUDICIAL DE NEPEÑA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA** solo se dio al 42.50%, que equivales a 19 días de ejecución y para alcanzar a la ejecución total existe un retraso 26 días; por consiguiente, estando por finalizar el servicio con fecha 30 de diciembre, se ha incurrido en incumplimiento del contrato por parte del contratista de acuerdo a lo informado por la órgano encargado de las contrataciones mediante el Informe N° 000402-2021-OL-UAF-CSJSA/PJ e Informe N° 186-2021-OINFRA-UAF-CSJSA/PJ.

DECIMO SEGUNDO.- Finalmente, según **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado promulga por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones vigentes, en su Artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato**, en el inciso 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, (...) la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección en virtud del Principio de Eficacia y Eficiencia de existir la necesidad urgente de continuar con la ejecución del servicio, debiendo tener en cuenta el órgano de contrataciones, en lo que fuera de ley.

DECIMO TERCERO.- Respecto a la competencia del despacho de esta Presidencia, cabe mencionar que por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 139-2019-P-PJ de fecha 28 de febrero 2019, suscrita por el Dr. José Luis Lecaros Cornejo, Presidente del Poder Judicial, se dispuso entre otros "**DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes y servicios a través de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k)**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Las facultades delegadas se sujetarán a las normas vigentes de contrataciones del Estado, normas complementarias y conexas, conforme al siguiente detalle: (...) 14. Disponer y ejecutar los actos administrativos para la resolución de contratos derivados de procedimientos de selección (...)"

DECIMO CUARTO.- Por lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso la **Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.RL**, no cumplió con ejecutar las obligaciones a su cargo; por lo cual, la Entidad queda facultada para resolver el contrato, debiendo emitirse el acto administrativo en el que manifieste dicha decisión, siendo que una vez recibida dicha comunicación a través del medio pertinente, quedará resuelto de pleno derecho.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N° 15-2021 -P-CSJSA-PJ con respecto al Procedimiento de Selección derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2021-CSJSA que tiene por objeto el "**SERVICIO DE ADECUACION Y ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE JUDICIAL DE NEPEÑA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA** " a favor de la Empresa Constructora y Multiservicios DJRR E.I.RL, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20541763849, debidamente representado por su Gerente General, SAUL ELISEEO REMIGIO RUBINA , identificada con DNI N° 41948135, precisándose que una vez notificada la presente resolución el contrato quedará resuelto de pleno derecho de conformidad con el Artículo 165.4 del reglamento que señala "*La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de Penalidades por Mora u otras Penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato*".

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística de esta Corte, prepare el informe correspondiente y remita al Tribunal OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador contra el referido contratista, por haber trasgredido los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, poner en conocimiento del referido contratista, la presente resolución mediante Carta Notarial.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Logística, realice las gestiones pertinentes para la atención de las necesidades que no fueron cubiertas por el incumplimiento de las obligaciones del referido contratista.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

ARTÍCULO QUINTO. - PONGASE de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas y Coordinación de Logística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CME/

